

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 sobre concesión a la firma «Sala y Badrinas, S. A.», de régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas en mantas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sala y Badrinas, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas en cloruro de polivinilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de mantas fabricadas con dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sala y Badrinas, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 247, la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas en cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de mantas fabricadas con fibras textiles sintéticas discontinuas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de mantas de fibra sintética discontinua exportada podrán importarse con franquicia arancelaria, 98,835 kilogramos de dicha fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1,09 por 100 de la materia prima importada, que adeudará los derechos arancelarios que correspondan por la partida arancelaria 56.03.A., conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 sobre concesión a la firma «Sumintex, S. A.», de régimen de reposición con franquicia para la importación de hilados espuma nylon «Helanca» y de nylon brillante rizado, por exportaciones previamente realizadas de pull-over, pantalones y trajes de baño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sumintex, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados espuma nylon «Helanca» 17 filamentos, 70/2 deniers e hilados de nylon brillante «Trilobal-Trismola», con bucle rizado, como reposición por exportaciones previamente realizadas, de pull-over, pantalones y trajes de baño de espuma de nylon «Helanca» e hilo de nylon rizado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sumintex, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Aragón, número 290, la importación con franquicia arancelaria de hilados de espuma de nylon «Helanca», 17 filamentos, 70/2 deniers e hilados de nylon brillante «Trilobal-Trismola», con bucle rizado, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de pull-over, pantalones y trajes de baño de espuma de nylon «Helanca» e hilo de nylon rizado.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pull-over o pantalones exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 15 kilogramos de hilados de espuma de nylon «Helanca», 17 filamentos, 70/2 deniers, y por cada 100 trajes de baño exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria, 6,72 kilogramos de hilados de espuma de nylon «Helanca», 17 filamentos, 70/2 deniers y 10 kilogramos de hilado de nylon brillante con bucle rizado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de abril de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la instalación del cultivo de ostras denominado «San Jorge», en el polígono Tortosa A, número 18.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Borrás Lapeira, en el que solicita la autorización oportuna para instalar en el polígono Tortosa A, número 18, el vivero de cultivo de ostras denominado «San Jorge», y cumplidos en el mismo los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y su emplazamiento será precisamente el correspondiente a la cuadrícula número 18 del polígono Tortosa A.